

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

()

Por medio de la cual se establecen lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas en el numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, el inciso 1º del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y el párrafo 1º del artículo 2.2.1.6.2.8. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 334 de la Constitución Política, dispone que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que, la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante, que tiene como finalidad entre otras, la articulación y ejecución de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están obligados a registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, el cual tiene por función esencial, en los términos del inciso 2º del artículo 25 de la mencionada ley, lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el numeral 6º del literal f) que el alcalde certificará la residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera, y que en caso de no encontrarse mano de obra no calificada en dicho territorio, se podrá contratar mano de obra de los territorios

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015".

municipales vecinos, privilegiando de esta manera la contratación de mano de obra residente en los territorios del área de influencia de los mencionados proyectos.

Que, el artículo 2.2.6.1.2.42 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, le otorga la facultad de vigilancia y control de las personas jurídicas prestadoras del Servicio Público de Empleo a la Dirección de Inspección, Vigilancia y control y Gestión Territorial y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo.

Que, el artículo 2.2.1.6.2.1. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el Decreto 1668 de 2016, señala que el objeto de la sección 2 "Mano de Obra Local a Proyectos de Exploración y Producción de Hidrocarburos" es la de "(...) establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos".

Que, en el artículo 2.2.1.6.2.9. del mismo Decreto, se establece que la La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo deberá rendir un informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en la sección 2 "Mano de Obra Local a Proyectos de Exploración y Producción de Hidrocarburos".

Que, es necesario establecer lineamientos operativos básicos para el adecuado seguimiento y monitoreo de las acciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, modificado por el Decreto 1668 de 2016, por parte del Ministerio del Trabajo, para la contratación de mano de obra en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo modificado por el decreto 1668 de 2016.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y destinatarios. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se realizará respecto de todas las personas que ostentan la calidad de empleadores y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y sus prestadores, en el marco del desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Artículo 3. Contratación de mano de obra local. La verificación respecto de la priorización de la contratación de mano de obra local será realizada por las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Ministerio de Trabajo según los siguientes criterios:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015".

1. Respecto de los empleadores se verificará el número de empleados que durante el semestre hayan prestado sus servicios en la ejecución de un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
2. Para cargos calificados se verificará que, del número de empleados que ocuparon durante el semestre este tipo de puestos de trabajo, el treinta por ciento (30%) sean personas residentes en el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del Proyecto. Para cargos no calificados, la totalidad de empleados que ocuparon estos puestos de trabajo deberán ser residentes en el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del Proyecto.
3. En todo caso, el cumplimiento de los porcentajes de contratación de mano de obra local por parte del empleador estará supeditado a que existan oferentes que cumplan el perfil requerido y sean residentes en el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del Proyecto. Para tales efectos, será necesario que los prestadores del Servicio Público de Empleo (Agencias constituidas por Cajas de Compensación Familiar y Agencias Públicas de Empleo) autorizados en el municipio o municipios donde se encuentre el proyecto, hayan certificado la inexistencia de oferentes inscritos que cumplieran el perfil requerido para cada vacante en particular.

Artículo 4. *Proyectos en curso a la entrada en vigencia del Decreto 1668 de 2016.*

Cuando el empleador, haya empezado a realizar actividades en el marco de un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos, el cumplimiento de las medidas de contratación de mano de obra local estará supeditado a la generación de vacantes con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1668 de 2016.

Cuando, habiendo existido vacantes, el empleador no haya contratado mano de obra local, se tendrá que el mismo ha incumplido con su obligación de priorizar la contratación de mano de obra local, salvo aquellos casos previstos en el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 5. *Reportes de información.* La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo entregará a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo la información que semestralmente reporten los empleadores, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.1.6.2.8. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, elaborará y adjuntará a estos reportes la información relativa a la gestión de vacantes respecto de cada empleador; y realizará alertas de incumplimiento, advirtiendo qué empleadores omitieron o remitieron de forma irregular la información a que refiere los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.6.2.7. y el artículo 2.2.1.6.2.8. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

La entrega de los anteriores reportes no afectará la facultad de la Dirección de Inspección, Vigilancia y control y Gestión Territorial, las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Ministerio de Trabajo de requerir en cualquier momento al empleador para que, según las reglas previstas en la presente resolución, acredite el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Sección 2 del Capítulo 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015".

del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Parágrafo. El señalado reporte deberá tener en cuenta al momento de organizar las vacantes en mano de obra calificada y no calificada, los lineamientos definidos en el numeral 5. del artículo 2.2.1.6.2.3. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 6. De las sanciones. De acuerdo a lo previsto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013 los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas a los empleadores, equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1636 de 2013, reglamentada por los decretos 2852 del 2013 y el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.43, el Ministerio de Trabajo aplicará las sanciones de multa o suspensión o cancelación de la autorización, cuando se presente, por única vez o en forma reiterada, el ejercicio irregular de la gestión y colocación de empleo o la inobservancia de los principios o incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C. a los

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGU
Ministra del Trabajo

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen lineamientos para el seguimiento y monitoreo a las medidas de priorización de mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos previstas en la Sección 2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015”.

Proyectó:
Revisó: Mcardozo, Hmorales
Aprobó: Fsocarras, Maparicio
Vo.Bo. Pfuentes